



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-129876

SILVA JUAN JOSÉ C/ IREGUI ALBOR
S/ EJECUCIÓN DE CONVENIO.

AUTOS Y VISTOS:

I. Tal como fue anteriormente reseñado por esta Corte (v. resol. de fecha 29-XII-2022) cabe precisar - en lo que aquí resulta relevante- que el señor Juan José Silva promovió ante el Tribunal de Trabajo n°1 del Departamento Judicial de Pergamino la ejecución del convenio homologado en el Expte. n° 37.107, "Silva, Juan José c/ Iregui Albor s/despido". Asimismo, peticionó se decrete embargo ejecutivo y se libre oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°1 de Pergamino a los fines de que se coloque nota de la mencionada medida cautelar en los autos "Iregui, Albein Albor s/ Sucesión Ab-intestato" (Expte. n°71.269; v. fs. 11/13 y vta.).

En este marco, se tuvo por iniciada la ejecución y en atención a lo solicitado- se ordenó colocar nota de embargo ejecutivo sobre los bienes que integran el acervo hereditario del demandado Iregui en el mencionado sucesorio hasta cubrir la suma que se especificó (v. fs. 14). Tal medida fue cumplida por el magistrado a cargo del mencionado juzgado (v. oficio de fecha 26-XII-2017).

Posteriormente, la señora jueza doctora Scaglia, declaró la incompetencia del tribunal que integra para entender en la ejecución de la sentencia contra el causante. Seguidamente, remitió el expediente al aludido Juzgado en lo Civil y Comercial n°1 (v.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-129876

pronunciamiento de fecha 27-IX-2022).

A su turno, el titular de dicha sede que lo recibió, basándose -en sustancia- en que lo pretendido por el reclamante es propio del fuero especial del trabajo, se inhibió de entender en la presente. Como corolario, restituyó los obrados a su par laboral (v. pronunciamiento de fecha 17-X-2022) que, finalmente -a través de proveído de fecha 28 de octubre de 2022- alzó las actuaciones a esta instancia extraordinaria.

Así, siendo que las decisiones de fecha 27 de septiembre y de fecha 28 de octubre de 2022 fueron dictadas por uno de los miembros del tribunal, esta Corte declaró improcedente la elevación dispuesta. En consecuencia, se devolvieron los autos al referido cuerpo (v. resol. de 29-XII-2022), el que -en pleno- decretó su incompetencia para entender en los obrados, basándose, -en sustancia- en que el juicio sucesorio ejerce fuero de atracción respecto de la ejecución de la sentencia laboral. Finalmente, elevó las actuaciones a esta Corte (v. resol. de fecha 20-III-2023 y aclaratoria de fecha 6-VI-2023).

II. Tal el conflicto a dirimir (art. 161, inc. 2, Const. prov.).

II. 1. Arribada nuevamente la causa y recibido el expte. n°71.269, "Iregui, Albein Albor s/ Sucesión abintestato" requerido *ad effectum videndi*, corresponde memorar que se ha señalado reiteradamente, que la finalidad del proceso sucesorio radica en la determinación objetiva de los bienes dejados por el causante- y subjetiva de las personas que habrán de



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-129876

recibirlos- de las circunstancias atinentes a la sucesión mortis causa de que se trate.

El propósito del fuero de atracción, en lo que respecta a los juicios universales, es la concentración ante un mismo magistrado que entiende en el principal, en principio, de todas las causas que involucren al patrimonio como universalidad. Ello, en cuanto esas acciones posean virtualidad potencial de incidir sobre la meta de transmisión (causas C. 119.376, "Sconza", resol. de 30-IX-2014; C. 119.806, "E. S., N. D.", resol. de 6-V-2015; C. 120.554, "Giannetti", resol. de 14-XII-2016; C. 121.697, "Carovini de Geuna", resol. de 29-VIII-2017; C. 122.464, "Bolufer", resol. de 16-V-2018 y C. 125788, "Luna", resol. de 19-XII-2022).

Además, en lo que hace a la determinación objetiva del acervo, se ha sostenido que el fuero de atracción de los juicios sucesorios tiene efecto cuando el causante es demandado (causas C. 120.614, "Ríos", resol. de 19-X-2016; C. 120.614, "G. R.", resol. de 19-X-2016; C. 120.442, "Municipalidad de Exaltación de la Cruz", resol. de 21-XII-2016 y C. 120.689, "Dignani,", resol. de 21-XII-2016 y C. 124.822, "Zampa", resol. de 8-VI-2021), lo que ocurre en el caso.

Por otro lado, este Tribunal ha sostenido que el juicio sucesorio ejerce fuero de atracción respecto de la ejecución de la sentencia laboral, de conformidad con lo establecido por el art. 3.284 del Código Civil, desde que el art. 265 de la ley 20.744 que lo impedía, fue derogado por el art. 293 de la ley 24.522 (causas Ac. 101.223, "Pelú", resol. de 13-VI-2007 y Ac. 101.456



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-129876

"D'Addato", resol. de 31-X-2007); circunstancias - estas- que no varían en virtud de que los principios que informan los precedentes citados anteriormente se ajustan a lo dispuesto en el actual Código Civil y Comercial de la Nación (conf. art. 2.336 cód. cit.; C. 120.318, "De Arteaga", resol de 22-XII-2015; C. 120.614, cit.; 121.185, C. "Roldán", resol. de 28-XII-2016 y C. 124.822, cit.).

Por consiguiente, corresponde atribuir la competencia al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°1 del mismo Departamento Judicial de Pergamino.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Declarar competente, para que entienda en las presentes actuaciones al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°1 del mismo Departamento Judicial de Pergamino.

Regístrese, comuníquese al Tribunal de Trabajo n°1 del mismo Departamento Judicial, mediante oficio de estilo por medios electrónicos (conf. resol. Presidencia SCBA 10/20, art. 1 acápite 3 "c"; resol. SCBA 921/21) y devuélvase por la vía que corresponda.

Suscripto por la Actuaria interviniente, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital (Ac. SCBA 3.971/20).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-129876

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 03/12/2023 21:39:58 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 04/12/2023 09:13:31 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/12/2023 09:24:53 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 06/12/2023 13:52:16 - TORRES Sergio Gabriel -
JUEZ

Funcionario Firmante: 06/12/2023 13:59:21 - DI TOMMASO Analia Silvia -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

235000292004525164

SECRETARIA LABORAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el
06/12/2023 14:24:32 hs. bajo el número RR-1603-2023 por DI TOMMASO
ANALIA.